



# Resolución de Gerencia General

**N° 56-2021-PGE/GG**

Lima, 24 de setiembre del 2021

**VISTO:**

El escrito presentado por el abogado Magno Eduardo Collazos Miranda, de fecha 18 de setiembre del 2021, sumillado como recurso de queja contra la Resolución Directoral N° 76-2021-PGE-DIR y, el expediente administrativo de autos;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal;

Que, por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG se aprobó el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as (en adelante el Reglamento), el mismo que tiene como objetivo establecer principios, normas y procedimientos para regular las actuaciones de los órganos responsables que conducen y ejecutan los procesos de selección, así como para aquellos/as abogados/as que participan en dichos procesos;

Que, conforme al artículo 3 del Reglamento, las disposiciones contenidas en el mismo son de obligatorio cumplimiento para los órganos responsables de los procesos de selección, así como para los/as abogados/as. Así también, el numeral 2 del artículo 4 prevé que los/as abogados/as que participan en los procesos de selección tienen la responsabilidad de observar y cumplir las disposiciones recogidas en el Reglamento;



Que, con fecha 15 de marzo de 2021 se publica en el Portal Institucional de la Procuraduría General del Estado el Comunicado N° 1-2021-PGE-DIR, el mismo que señala lo siguiente:



# Resolución de Gerencia General

N° 56-2021-PGE/GG



## COMUNICADO N° 1-2021-PGE-DIR

Mediante el presente se comunica **solo a los/as abogados/as que ya han solicitado su inscripción en el RUAAPP** que podrán presentar solicitudes, requerimientos o escritos1 referentes a dicha solicitud hasta las 14:30 horas del día jueves 18 de marzo de 2021. Después de dicha hora, cualquier pedido será extemporáneo.

**La fecha límite precisada en el presente no tiene relación con la fecha límite del periodo de inscripciones en el RUAAPP, la cual se mantiene hasta el lunes 22 de marzo, conforme al cronograma del Proceso de Selección publicado en la página web.**

Asimismo, es importante informar que los correos institucionales descritos en el Instructivo Informativo N° 01-2021-PGE-DIR para la presentación de escritos, solicitudes, tachas, descargos, reevaluaciones de puntaje, apelaciones, consultas, entre otros, han sido variados debido al cambio de plataforma de correo electrónico, el mismo que se ha llevado a cabo en el marco del proceso de modernización informática que viene implementando la Procuraduría General del Estado. A continuación, se precisa los correos electrónicos institucionales que deberán ser usados durante el proceso de selección:

Correos Electrónicos Institucionales descritos en el Instructivo Informativo N° 01-2021	Correos Electrónicos Institucionales (Oficiales a la fecha)
<a href="mailto:mesadepartes.pge@minjus.gob.pe">mesadepartes.pge@minjus.gob.pe</a>	<a href="mailto:mesadepartes@pge.gob.pe">mesadepartes@pge.gob.pe</a>
<a href="mailto:dir.pge@minjus.gob.pe">dir.pge@minjus.gob.pe</a>	<a href="mailto:dir@pge.gob.pe">dir@pge.gob.pe</a>
No deben usarse	Deben usarse a partir de la fecha

Miraflores, 15 de marzo del 2021



M. MUNICH L.

Que, el 29 de mayo de 2021, el abogado Magno Eduardo Collazos Miranda presenta solicitud de actualización curricular ante la Dirección de Información y Registro al correo electrónico [mesadepartes@pge.gob.pe](mailto:mesadepartes@pge.gob.pe) (señalado en el comunicado 1-2021-PGE-DIR), mediante su correo electrónico [magnuscoll@hotmail.com](mailto:magnuscoll@hotmail.com);



# Resolución de Gerencia General

## N° 56-2021-PGE/GG

Que, en respuesta a la solicitud de actualización curricular, el 15 de junio de 2021 mediante el correo institucional [dir@pge.gob.pe](mailto:dir@pge.gob.pe), la Dirección de Información y Registro comunica al abogado citado que su solicitud no resulta atendible;

Que, con fecha 16 de junio de 2021, el abogado en mención presentó recurso de apelación contra el pronunciamiento de la Dirección de Información y Registro remitida a través del correo electrónico de fecha 15 de junio del presente año señalado en el considerando precedente;

Que, mediante la la Resolución de Gerencia General N° 36-2021-PGE/GG, de fecha 20 de julio de 2021, se declara fundado en parte el recurso de apelación presentado por el abogado Magno Eduardo Collazos Miranda, revocando la decisión de la Dirección de Información y Registro contenida en el correo electrónico de fecha 15 de junio del presente año. Dicho pronunciamiento ordena que se emita la resolución respectiva y se evalúe la nueva documentación incorporada por dicho letrado a través de su solicitud de actualización curricular. Asimismo, la resolución citada precisa que no se puede incorporar, vía requerimiento de actualización curricular, documentación que anteriormente ya fue valorada y/o calificada positiva o negativamente en la etapa de evaluación curricular por parte de la Dirección de Información y Registro, por lo que, razonar de manera distinta, implicaría trasgredir el principio rector de preclusión que rige el presente proceso de selección de acuerdo al literal f) del artículo 5 del reglamento;



Que, en cumplimiento de lo resuelto por la Resolución de Gerencia General N° 36-2021-PGE/GG, el 30 de julio de 2021 se emite la Resolución Directoral N° 73-2021-PGE/DIR de la Dirección de Información y Registro, mediante la cual se resuelve modificar en el RUAAPP, la calificación de 47 puntos asignada al abogado Magno Eduardo Collazos Miranda, bajo la adición de 6 puntos, debiéndosele asignar el puntaje total de 53 puntos. Dicha resolución fue notificada el 03 de agosto de 2021 al correo [magnuscoll@hotmail.com](mailto:magnuscoll@hotmail.com) desde el correo [dir@pge.gob.pe](mailto:dir@pge.gob.pe);

Que, con fecha 10 de setiembre de 2021, se recibe (a través del correo [dir@pge.gob.pe](mailto:dir@pge.gob.pe)) un correo electrónico del abogado Magno Eduardo Collazos Miranda, en el que señala que con fecha 04 de agosto de 2021, presentó virtualmente ante mesa de partes recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 73-2021-PGE/DIR de



# Resolución de Gerencia General

**N° 56-2021-PGE/GG**

la Dirección de Información y Registro, solicitando información respecto del trámite del mismo. En dicho correo adjuntó el referido recurso de apelación;

Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de setiembre del año en curso, la Dirección de Información y Registro solicita al Coordinador de la Mesa de Partes de la Procuraduría General del Estado, la confirmación del ingreso del correo del abogado Magno Eduardo Collazos Miranda de fecha 04 de agosto de 2021;

Que, en atención a la solicitud mencionada en el considerando precedente, mediante correo electrónico de fecha 13 de setiembre de 2021, el Coordinador de la Mesa de Partes de la Procuraduría General del Estado, señala que se realizó la revisión del correo electrónico de mesa de partes [mesadepartes@pge.gob.pe](mailto:mesadepartes@pge.gob.pe), no encontrándose ningún correo en la fecha indicada por el abogado Magno Eduardo Collazos Miranda (04 de agosto de 2021);

Que, de la revisión del correo remitido por el referido abogado de fecha 10 de setiembre del 2021 a la cuenta [dir@pge.gob.pe](mailto:dir@pge.gob.pe), se observa como antecedente un correo electrónico remitido el 04 de agosto de 2021, cuyo asunto señala "interpone recurso de apelación", por lo que se infiere que el referido correo electrónico contenía su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 73-2021-PGE/DIR; sin embargo, el mismo fue remitido al correo [mesadepartes.pge@minjus.gob.pe](mailto:mesadepartes.pge@minjus.gob.pe), **el cual, en la referida fecha (04 de agosto de 2021), no debía ser utilizado (situación que fue comunicada oportunamente a los abogados participantes del proceso de selección mediante el Comunicado N° 1-2021-PGE-DIR, publicado en el portal web de la Procuraduría General del Estado en fecha 15 de marzo de 2021);**



Que, de lo expuesto, se puede advertir que el abogado Magno Eduardo Collazos Miranda, ya había utilizado para la dilucidación de los antecedentes del caso de autos el correo actual de mesa de partes ([mesadepartes@pge.gob.pe](mailto:mesadepartes@pge.gob.pe)), conforme se ha señalado y precisado líneas arriba, de lo que **se colige que dicho candidato tuvo pleno conocimiento de cuál es el correo electrónico al que se debía remitir toda solicitud en el marco del presente proceso de selección desde el 15 de marzo de 2021;**



# Resolución de Gerencia General

**N° 56-2021-PGE/GG**

Que, por las razones expuestas precedentemente, la Dirección de Información y Registro a través de la Resolución Directoral N° 76-2021-PGE/DIR declaró improcedente por extemporáneo el Recurso de apelación interpuesto por el recurrente el 10 de setiembre de 2021, la misma que fue notificada mediante correo electrónico [dir@pge.gob.pe](mailto:dir@pge.gob.pe) el día 15 de los corrientes.

Que, en este orden de ideas, a través del escrito de vistos, sumillado como recurso de queja y, basándose en el artículo 401° del Código Procesal Civil aplicado de manera supletoria, el recurrente pretende interponer recurso de queja con la finalidad de que se conceda el recurso de apelación a que se refiere el considerando precedente;

Que, a efectos de apreciar si es procedente aplicar de manera supletoria el artículo 401° del Código Procesal Civil, es menester apreciar lo señalado en el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444-; así como por lo prescrito en Primera Disposición Complementaria Final del Código Procesal Civil;

Que, el numeral 1 del Artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444- establece que “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”



Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Código Procesal Civil establece que “Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.”

Que, las normas precitadas establecen unívocamente que para dilucidar controversias de índole administrativa, se puede aplicar normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; pues bien, el recurrente pretende aplicar supletoriamente al presente proceso de selección regulado mediante Resolución



# Resolución de Gerencia General

**N° 56-2021-PGE/GG**

del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG el recurso de queja contemplado en el Código Procesal Civil, cuando el mismo no se encuentra previsto administrativamente como remedio procesal en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444-.

Que, más aún, se debe apreciar que en el Reglamento del Proceso de Selección aprobado mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG, los plazos de impugnación o de encausamiento del proceso son de plazos muy cortos, lo que quiere decir, es que para la envergadura que demanda la selección de Procuradores Públicos, se ha establecido plazos reducidos para no entorpecer la tramitación del mismo y no introducir elementos distractivos en la tramitación, puesto que avalar conductas dilatorias podría afectar derecho de terceros, en este caso, de los otros candidatos que intervienen en la presente fase del proceso de selección (convocatorias individuales);

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y en armonía con lo establecido en el Reglamento del Proceso de selección ya mencionado, este dispositivo legal sólo ha introducido el medio impugnatorio del recurso de apelación como herramienta procesal para cuestionar los actos en que los administrados no se encuentren de acuerdo; y dentro de plazos bastante cortos, puesto que la intención es que los mismos sean conocidos y resueltos con celeridad para no generar incertidumbre en la tramitación del proceso de selección. Bajo esa lógica, no procede otro medio impugnatorio o remedio procesal que no se encuentre establecido en el precitado dispositivo legal, salvo de que exista una actuación flagrantemente deficiente de la administración, la misma que esta Gerencia General no aprecia se haya producido por parte de la Dirección de Información y Registro conforme aparece de autos, más bien, existe un actuar no diligente por parte del administrado, más aún cuando ya utilizó de manera regular los medios electrónicos de comunicación permitidos y señalados a través del Comunicado N° 1-2021-PGE-DIR conforme se ha señalado líneas arriba;

Que, habiendo quedado claro que la aplicación supletoria del artículo 401° del Código Procesal Civil desnaturaliza la ratio del Proceso de Selección, no resulta procedente la aplicación del mismo por las razones ya citadas en la presente Resolución, correspondiente declarar No Ha Lugar lo peticionado por el recurrente a través de su escrito ingresado el día 18 de los corrientes;





# Resolución de Gerencia General

**N° 56-2021-PGE/GG**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR NO HA LUGAR** lo peticionado por el abogado Magno Eduardo Collazos Miranda a través de su escrito de vistos de fecha 18 de setiembre de 2021, precisándose que con la Resolución Directoral N° 76-2021-PGE/DIR de fecha 15 de setiembre de 2021 expedida por la Dirección de Información y Registro se dio por agotada la vía administrativa, dejando a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía procesal correspondiente de considerarlo pertinente.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al abogado Magno Eduardo Collazos Miranda.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.**



MARTÍN MIJICHICH LOLI  
GERENTE GENERAL  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO